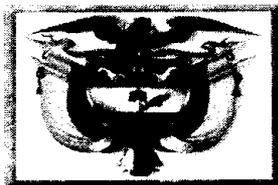


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 10 MAY 2021

Ref. 110014003082-2020-01010 -00

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado en los numerales 4° y 5° del auto de 2 de marzo de 2021, imperativo se torna para el Despacho rechazar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, no obstante que dentro del término de ley se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto en comentario (fs. 24 a 28, c. 1), lo cierto es que, el mismo no se allana a las indicaciones expuestas en el citado proveído, puesto que, el acreedor debía haber agotado previamente antes de la presentación de la demanda, el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, sumado, a que, atendiendo la naturaleza jurídica de la acción instaurada, la parte demandante también debía presentar oferta escrita a los demandados antes de presentar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Rechazar la demanda Verbal de Yuly Paola Mora en contra de Gonzalo Pabón Díaz y otra., por no haber sido subsanada totalmente.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an